



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número CEDH/2VG/COA/0787/2016 del cual derivó la Recomendación número 34/2017, abierto a instancia N1 N2-ELIMINADO 1 sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número CEDH/2VG/COA/0787/2016, el cual dio inicio en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, con la comparecencia N3-ELIMINADO 1 ante la Delegación Regional de este Organismo con sede en Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, exponiendo hechos que consideró violatorios de derechos humanos en perjuicio de su pareja, N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1. En las instalaciones de los separos de la Coordinación de la Policía Intermunicipal Zona Sur, en la misma fecha, narró los hechos e interpuso su queja en contra de los elementos de la Policía Vial pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a los promoventes y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que los elementos de la Policía Estatal, vulneraron el derecho a la integridad personal N6 N7-ELIMINADO 1 por lo que en fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, este Organismo emitió la Recomendación número 34/2017 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue notificada a través de los oficios DSC/0485/2017 y DSC/0486/2017 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, a la autoridad como a la víctima, dando respuesta el entonces Director General Jurídico, mediante oficio número SSP/DGJ/DH/902/2017 fechado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, con el que comunicó la **aceptación** de la citada resolución.-----

En ese contexto, con relación a la medida de reparación solicitada en el inciso a), del **PRIMER** punto recomendatorio, cuyo tenor literal establece: **“Se investigue y determine la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso”**; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/73/2023 fechado el veinticinco de enero dos mil veintitrés, el Director General Jurídico de la SSP, comunicó la conclusión del Procedimiento Disciplinario N8-ELIMINADO 1 iniciado en contra de los ex servidores públicos N9-ELIMINADO 1 en el que se decretó el **Sobreseimiento** debido a la baja por renuncia del primero de los mencionados, y baja por incapacidad permanente del segundo, remitiendo copia simple de la resolución de fecha ocho de diciembre dos mil veintiuno y del Acuerdo de data trece de junio de dos mil veintidós, corroborando así su dicho. -----

Respecto al cumplimiento del punto solicitado en el inciso b), en el que se solicitó: **“Se capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados en el caso en estudio, en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre la integridad personal, y en**



materia de violencia de género”; el Director Jurídico de la SSP mediante oficio número SSP/DGJ/DH/1219/2017 de catorce de noviembre dos mil diecisiete, remitió copia simple del similar SSP/DGFC/DJ/20426/2017 signado por el Contralmte. IM. DEM. Juan Sánchez Alvarado, informando la capacitación en materia de derechos humanos que se llevó a cabo el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Cuartel San José perteneciente a la Delegación de la Policía Estatal Conurbación XX, en la que participó el elemento policial **N10-ELIMINADO 1** adjuntando copia simple del Acta Circunstanciada levantada en esa fecha, firmada por el servidor público. Así mismo mediante oficio SSP/DGJ/DH/249/2020 datado el cuatro de marzo dos mil veinte, la Directora General Jurídica de la SSP, remitió copia simple del similar SSO/DJ/DH/146/2020 signado por la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, y de la Lista de Asistencia del curso “Derechos Humanos en México” y “Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación” que se impartió en fecha diez de febrero de dos mil veinte, al servidor público **N11-ELIMINADO 1**-----

En lo relativo al cumplimiento del **inciso c)**, en el que se señala: “Se gestione y paguen al quejoso, los gastos que acredite haber realizado, relacionados con la atención médica especializada que haya necesitado para reparar los daños causados por la violación a sus derechos humanos”; corren agregados oficios diversos de la autoridad señalada como responsable, sobre las gestiones de búsqueda y localización **N12-ELIMINADO 1** para efecto de resarcirle el daño ocasionado, a través del cumplimiento de la medida de reparación, sin embargo no se pudo establecer contacto debido a que no atendió las llamadas del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, así como tampoco las de este Organismo autónomo.-----

Finalmente para el cumplimiento del **inciso d)**, que establece: “En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado”; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/1105/2017 de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Director General Jurídico de la SSP, remitió copia simple del ocuro SSP/DGFC/DJ/18293/2017, con el cual se instruyó al Comandante de la Fuerza Civil Base de Operaciones Coatzacoalcos, para el efecto de que gire sus instrucciones al personal bajo su mando y evite cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado.-----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación establecidas en la recomendación, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, actualizándose consecuentemente la hipótesis contenida en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/COA/0787/2016** del cual derivó la **Recomendación** número **34/2017**, abierto a instancia **N13-ELIMINADO 1**
N14-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la parte agraviada y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia: **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
 - 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- *"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."